

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre veintiséis (26) de 2021.-Se informa a la señora Juez, que el apoderado de la demandante en el presente asunto, solicita se autorice el cambio de dirección donde debe surtirse la notificación al demandado. Así mismo, indica que las empresas de correo no llegan o no pueden desplazarse hasta la vereda donde aquél reside, por lo que solicita se autorice la notificación personal al demandado a través del presidente de la junta de acción comunal o de la policía de la localidad. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2098

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00168-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Marcela Andrea Muñoz Gómez
Demandado: Gustavo Muñoz Anaya

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante en el presente asunto, solicita al Juzgado que se autorice el cambio de dirección para efectos de la notificación al demandado GUSTAVO MUÑOZ ANAYA, en la vereda La Marquesa vía Popayán- Timbío, misma que solicita pueda surtirse a través del presidente de la Junta de acción comunal o la Policía del lugar, en razón a que por ser una vereda del municipio de Timbío, las empresas de correo no llegan hasta el lugar de residencia del aquí demandado.

Conforme a lo anterior, se autorizará la nueva dirección de notificación al demandado y se ordenará al apoderado para que realice la entrega de la comunicación de notificación personal al señor GUSTAVO MUÑOZ ANAYA a través del Presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda La Marquesa vía Popayán – Timbío, o a través de la policía destacada en el lugar, adjuntando para ello copia del auto admisorio del presente asunto, copia de la demanda con sus correspondientes anexos, teniendo en cuenta que en el libelo promotor fueron solicitado medidas cautelares.

Se deberá advertir al demandado, que conforme al numeral 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo se le indicara, que deberá realizar la contestación de la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin más consideraciones, este **JUZGADO**,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a las peticiones elevadas por el apoderado de la demandante, respecto de la nueva dirección de notificación del demandado y la forma en que la misma se realizará.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección física para efectos de notificación al demandado GUSTAVO MUÑOZ ANAYA, la Vereda la Marquesa vía Popayán – Timbío. Se advierte al apoderado que la notificación se llevara a cabo atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR a la parte interesada para adelantar la notificación del demandado en la Vereda La Marquesa del municipio de Timbío a través del Presidente de la Junta de Acción comunal de la referida vereda, o en su defecto, a través de la policía destacada en el lugar, acompañando al comunicado copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos.

Se deberá advertir al demandado, que conforme al numeral 8 inc. 3° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo se le indicará que la contestación de la demanda deberá realizarla a través de apoderado judicial al correo electrónico del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 197 del día 29/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c688fff0c954653b7dc36248be568ff6d8d5e1647d7ff35a4aa9d7ccca56b3a

Documento generado en 28/11/2021 08:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>